

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 426.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Radona; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado Los Majanares; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados, declarándose extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 4 de Noviembre de 1936.

El Gobernador.
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

2536

CIRCULAR NÚM. 427.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término mu-

nicipal de Blocona; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado El Mojonazo; señalándose como zona sospechosa cien metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados, declarándose extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 6 de Noviembre de 1936.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

2554

CIRCULAR NÚM. 428.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Bañuelos (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos denominados Atalaya y Barranquillos; señalándose como zona sospechosa el resto del término municipal; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados, declarándose extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 4 de Noviembre de 1936.

2537 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 429.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Bayubas de Arriba, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 6 de Noviembre de 1936.

2556 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 430.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Andaluz, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 6 de Noviembre de 1936.

2555 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 431.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Centenera de Andaluz, que fué

declarada oficialmente con fecha 28 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 7 de Noviembre de 1936.

2573 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 432.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Valderrodilla y agregado Terreandaluz, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 7 de Noviembre de 1936.

2574 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 333.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Laseca, agregado de Fuentelarból, que fué declarada oficialmente con fecha 1.º de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 7 de Noviembre de 1936.

2572 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 56

La naturaleza del movimiento nacional, no necesita de normas derogatorias para declarar expresamente anuladas todas cuantas se generaron por aquellos órganos que revestido de una falsa existencia legal mantuvieron un ficticio funcionamiento, puesto al servicio de la antipatria; más para evitar una engañosa o torcida invocación de las mismas,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran sin ningún valor ni efecto todas las disposiciones que, dictadas con posterioridad al 18 de Julio último, no hayan emanado de las autoridades militares dependientes de mi mando, de la Junta de Defensa Nacional de España, o de los organismos constituidos

por la ley de 1.º de Octubre próximo pasado.

Art. 2.º Por la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado se examinarán cuantas leyes, decretos, órdenes, reglamentos y circulares sean anteriores a dicha fecha y se estimen por su aplicación contrarias a los altos intereses nacionales, proponiéndome su derogación inmediata.

Dado en Salamanca a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 5.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Con objeto de que en todo momento puedan acreditar su personalidad los individuos que forman parte de esta Junta Técnica del Estado, he resuelto lo siguiente:

Artículo único. Se concede un «carnet de identidad» a todas las personas que integran las distintas Comisiones de esta Junta, y a los funcionarios de ellas dependientes, cuyo carnet dá también derecho al uso de armas cortas y sirve de salvoconducto permanente y pasaporte para circular por todo el territorio liberado.

Burgos 4 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Fidel Dávila.

(B. O. del E. del día 6.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

COMISIÓN DE JUSTICIA

ÓRDENES

Constituída la Comisión de Justicia en la Junta Técnica del Estado, a ella compete la resolución de los asuntos en que antes entendían el Ministerio de Justicia y los organismos de la Administración Central dependientes del mismo, cesando las razones en virtud de las cuales se habían delegado transitoriamente por la Junta de Defensa Nacional en los Presidentes de Audiencias territoriales, Colegios Notariales o autoridades de la Administración provincial facultades propias de los suprimidos Ministerio, Subsecretaría y Centros directivos.

En consecuencia, vengo en disponer que, a partir de la publicación de la presente, las autoridades, Corporaciones y particulares elevarán a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, todas las instancias y demás documentos cuya resolución correspondía al Ministerio de

Justicia, Subsecretaría y Centros directivos del mismo, conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, cesando las delegaciones especiales que en asuntos determinados se habían acordado transitoriamente.

Burgos 4 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

(B. O. del E. del día 5.)

Autorizadas las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales y Juntas de gobierno de las Audiencias provinciales por el decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional, para destituir, sin sujeción a normas de expedientes hasta ahora vigentes, a los Jueces y Fiscales municipales dependientes de su jurisdicción, cuya actuación negligente, contraria al movimiento nacional, y a nombrar los sustitutos correspondientes, resolución acordada hasta la definitiva organización que en su día se haga de la Justicia municipal, no ofrece duda que para el caso de vacante natural se autoriza a las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales y Juntas de gobierno de las Audiencias provinciales, para efectuar los nombramientos en la forma establecida por el citado decreto número 91.

Lo que, como aclaración al decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional, se publica por la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado.

Burgos 31 de Octubre de 1936.—El Presidente, José Cortés López.—Sr. Presidente de la Audiencia de

(B. O. del E. del día 5.)

COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Circular a todas las Jefaturas de Obras públicas de la zona en poder del Ejército

Con el fin de no interrumpir la concesión de carnets de conducción de automóviles, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El certificado de buena conducta será expedido por el Alcalde de la localidad.

b) El certificado de penales exigido por el actual Código de la circulación, se sustituirá con el expedido por el Juzgado municipal. (Circular de la Comisión de Justicia del 25 del corriente, *Boletín oficial* del 27, número 13.)

c) El certificado que se expedía por el Ministerio de Obras públicas, de no poseer otro carnets o sanción, será sustituido por una declaración jurada en la Jefatura de Obras públicas.

Los carnets serán expedidos con carácter

provisional, debiendo canjearse por los definitivos cuando las circunstancias permitan proveerse de los documentos precisos.

Burgos 31 de Octubre de 1936.—El Presidente, Mauro Serret.

(B. O. del E. del día 5.)

CENTRO DE MOVILIZACION Y RESERVA
NÚM 10.—CALATAYUD

Circular

Dispuesto en el reglamento de Movilización del Ejército, aprobado por decreto de 7 de Abril de 1932, que las operaciones para la formación del Censo de ganados y carruajes se efectúen a partir del 15 de Noviembre en curso, se hace presente a los Sres. Alcaldes de los distintos Ayuntamientos de esta provincia hagan saber, por cuantos medios tengan a su alcance, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como los de carruajes y automóviles, motocicletas y bicicletas, la obligación que tienen de presentarse por sí o por representantes debidamente autorizados, antes del 15 de Diciembre próximo, en la Alcaldía, para inscribir los suyos en las listas del Censo correspondiente. (Artículo 69.)

Los Sres. Alcaldes podrán disponer que por agentes a sus órdenes y por la Guardia civil y Carabineros, cuyo auxilio podrán también recabar, se compruebe la veracidad de las declaraciones o de las ocultaciones presumibles de ganado o carruajes, obligando en cada caso al propietario a cumplir el precepto legal, exigiéndole la responsabilidad a que hubiere lugar y que taxativamente dispone el art. 75 del reglamento.

Reunidas en cada municipio dichas declaraciones, se procederá a inscribirlas en listas duplicadas por orden alfabético de apellidos, eliminando las excepciones determinadas en el artículo 77 del expresado reglamento, y procediéndose sobre el particular como previene el 78 del mismo.

Estas listas en blanco serán facilitadas a las Alcaldías en su tiempo, por este Centro de Movilización.

Cerradas todas las listas en 31 de Diciembre con el detalle del total, el Sr. Alcalde dispondrá sean remitidas a este Centro en los diez primeros días del mes de Enero siguiente, reservando el duplicado.

Calatayud 5 de Noviembre de 1936.—El Comandante primer Jefe accidental, Manuel Segel.

2577

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA
DE SORIA

Juzgado de instrucción.—Emplazamiento

Montón Lafuente, Luis y Celestino Millán, Manuel, domiciliados ultimamente en Santa Maria de Huerta (Soria); Soria de la Fuente, Higinio, Ruiz Diez, Ismael, y del Amo, Joaquin, en Arcos de Jalón de la misma provincia, comparecerán en término de ocho días a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Teniente Coronel Jefe de la Caja de Recluta de Soria, núm. 33, Juez instructor D. José Gómez Layna, residente de esta Plaza, Cuartel de Santa Clara, para prestar declaración en causa instruída por agresión a la fuerza armada; advirtiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Soria 6 de Noviembre de 1936.—El Teniente Coronel Juez instructor, José Gómez. 2571

Borobio Gil, Florencio, domiciliado en Soria, calle de San Pelegrín, núm. 7, hijo de Romualdo y Saturia, natural de Almenar de Soria, de 22 años de edad, de profesión dependiente, comparecerá en término de diez días a contar de la fecha de la inserción de este edicto, ante el Comandante Juez instructor, D. Juan Díaz Escribano, residente de esta Plaza, Cuartel de Santa Clara, para prestar declaración en causa núm. 99 de 1936 que instruye este Juzgado; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Soria 6 de Noviembre de 1936.—El Comandante Juez instructor, Juan Díaz. 2558

Saez, José; residente ultimamente en La Muedra, obrero del pantano de la Cuerda del Pozo (Soria), procesado por el delito de agresión a la fuerza armada, comparecerá en el término de ocho días ante el Teniente Coronel Jefe de la Caja de Recluta de Soria, núm. 33, Juez instructor de esta Plaza D. Jose Gomez Layna, residente en Soria, Cuartel de Santa Clara; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Soria 5 de Noviembre de 1936.—El Teniente Coronel Juez instructor, José Gómez. 2557

Ayuntamientos

ARCOS DE JALÓN

Durante el tiempo reglamentario a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, a los efectos de su examen y reclamación.

Arcos de Jalón 30 de Octubre 1936.—El Alcalde, Manuel Morales. 2451